En la Ynqq.on de los Reyes en Veinte
quatro de Nov.re de setez.os y Veinte
y quatro ando los M. Ill.es S.res Ynq.res
Don Gaspar Ybañez del hordenes
Calatrava, Lic.do D. Joseph Antonio
Gutierre de Zevallos del hordenes de
S.n Thiago, D.or Xpoval Calderon
de presentaron la peticion

Ill.e S.

D. Fran.co de Bernaola Regidor perpetuo
dela Ciu.d de Xca. y Proctteror y Juez en ella; parez
co antte V.S. en la mejor forma que aya lugar en dro
Digo que tengo una Azienda de Biña y tierras
y horno de Labrar Bidros en el Pago dela Mac
cona Jurizdicion de dha Ciu.d que hube y Compre
de Estevan de Pineda y de Juan de Collazos Di
funttos, y composiciones que hettenido con su Mag.d delas
tierras asi delas perttenecienttes al Real Patrimo
nio como delas Compradas que todo ello Consta de
las Ess.ras Rematte y tittulos que presentto en devida for
ma debajo delos Linderos Expresados en los titulos
Cuia tasacion estando alos Principios desu funda
zion montta treintta y nuebe mil y mas pesos y p.a
Cultivar y adelanttar la dha hazienda necesito
Seis mil pesos y ponyendo los Asensos arredimir
y quitar, cuios Corridos me Obligo a pagar a sin

a.do a la R.l q.e responda los Abog.dos del Rey

AD/31/43
SO-AD
CA: 31
DO: 24
FS. 51

co por ciendo segun le pagan otras haziendas a
este S.to Tribunal haziendo para ello la Ess.ra q
es de derecho; y Consta por dhos Instrumentos no te
otro senso alguno ni Poteca especial ni Genera
por estar Realenga la dha hazienda por quantto
aunque Consta por la Ess.ra de Esteuan de Pineda
ner el Cauildo de aquella Ciu.d ciento y cincuen
pesos de principal y que se pagauan Siette pesos y med
de Corridos en cada un año sobre un pedazo Co
q. Poseia el dho Difuntto que esta Incluido con l
demas que Componen la dha hazienda por la Ju
tificaz.on mandada dar por el Cauildho de dha C
a su escriuano que asimesmo esta en los auttos Co
ta estar Esento y libre de dho Senso por no hauer
ttenido el Cauildo facultad de Executar ben
alguna sino los medidores de Mag.d con quiene
las Compuse Jeneralm.te unas y otras en cuios t
minos=

a V.S. pido y Suplico se sirua de mandar con bista de l
Instrumentos que presentto se meden las seis mi
pesos que lleuo Referidos que estoy Prompto a

otorgar la Ex.ra â Satisfaz.on de V.S. Juro â Dios y a una Señal de la Cruz que lo alegado es cierto y Berdadero y no proceder de malicia sino por alcanzar Mâd. con Justicia &c.

Fran.co de Bernaola

Vista por obs.s S.res Ingg.res mandaron dar trasl.do â D.n Antonio Maldonado del Orden de S.n Thiago Receptor Gral de Mte S.to Oficio para que con vista de los papeles que esta parte presenta Responda con Parecer del Abogado del R.l Fisco Asilo Proveyeron =

Ant.o de Haedu

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Noviembre de setez.os y veinte y quatro, yo el Infrascrito secretario notifique el Trasl.do con thenido en el Decreto de arriba, â D.n Antonio Maldonado del Orden de S.n thiago Receptor Gral del S.to oficio, doi fee

Ant.o de Haedu

la Ingg.on de los Reyes en Cinco de Ag.to de
cientos y veinte y quatro ante los M.ss
Ingg.res D.n D.n Gaspar Y Bañez del orden
de Calatrava, lic.do D.n Joseph Antonio Su
cerre de zeballos del orden de Santiago
en la Audiencia de la mañana, se presen
ta esta peticion.

Muy Ill.s S.res

3

El Recep.or Gen.l deste santo off.o respondiendo con consulta
del Abogado del fisco a el traslado del escrito en que Don
Fran.co de Bernaola Regidor y Vez.o de la Ciudad de Tca pide
que se le den seis mill p.s para imponerlos a Censo sobre su
hazienda de Viña, tierras, y horno de labrar Vidrios en el
Pago de Macaconas Juriedision de dha Ciudad = Digo que
por los instrum.tos que a demostrado para titular el Dominio
y posesion, que tiene de la dha hazienda, parece que por lo
que mira al Obraje de Vidrios con sus aperos, y Esclavos, y
sinco fanegadas de tierras en que estaban plantadas Viñas
las hubo, y compro por mitad de Esteban de Pineda, su sue
gro en dos mill pesos en que se incluyo un censo de ciento y
sing.ta p.s de principal a favor de los propios de dha Ciudad,
y se otorgo la escrip.ra en ella a 23 de Abril de 1704 ante
Alex.o Custodio Sanches Escrib.o p.co = y despues por remate
publico se lebrado en la misma Ciudad ante el Alcalde
Ord.o de ella en 5 de sep.e del año de 1705 en los Autos de
Concurso de Acreed.s que se siguio contra los bienes de Ju.o
de Callasos, compro el mismo D. Fran.co de Bernaola la
parte y porsion, que en dha hazienda tocaba, y pertene
sia al dho Ju.o de Callasos con las herramientas y Esclavos
que se expresaron en presio de tres mill y quatrocientos p.s
los quales se aplicaron, y distribuyeron entre los Acreedo
res opuestos, y consta, que pago el dho Comprador hasta
el Ultimo resto de dho presio segun la razon q.e esta
firmada del dho Escrib.o Alex.o Custodio, Certificando
estar chancelada la oblig.on de dho remate, y satisfecho
el importe del =

Tambien parece del testim.o de la composicion que
hizo con el S.r D.n Gonzalo Ramirez de Baquedano Juez Visita
dor de tierras, y con D. Thomas de Irribarren Subdelegado

de la misma Comision, que dixo, y compuso unos pedaços de tierra, las demasias, que hubiere demas de treinta fanegadas que dixo el dho D. Fran.co de Bernaola, que le tocaban en esta forma; las diez fanegadas compradas al Cabildo de esta Ciudad, y otras veinte, que tambien compró a su Magestad el año de 1742; y demas de esto compuso otro sitio nombrado el Prado Viejo bajo de los Linderos, que en el titulo deste expresa por el mes de Junio de 1714.

Tambien consta por otro testim.o dado por Thomas Ant.o de Silua escrib.o p.co de D. Pedro Indio precediendo informacion de Utilidad, y con licencia, y authoridad de la Dl. Just.a de Vca vendio para poder pagar sus tributos, y cultibar otras, que le quedaban un pedaço de tierras en el Pago de Languiza y Macona en precio de quinientos, y sing.ta p. al D. D. Dpt.o Fixero de la Puerta ante el dho escrib.o en 19 de oct.e del año pasado de 1716. y por otro instrum.to authorizado del dho Fixero Custodio, parece como el dho D. Dpt.o Fixero declaró en 16 de Ag.to deste año de 1724. que las dhas tierras tocan, y pertenecen al dho D. Fran.co de Bernaola.

Y por la Vltima Visita y mensura de tierras que hizo D.n Nicolas de Mendoza y Castilla Juez Subdelegado para tres aquel distrito por el S.r Conde de las Torres en quien al presente reside aquella Comision privativa consta, que ante el se presentó el dho D. Fran.co de Bernaola, y haziendo individual y prolija exposicion de los Linderos de su Hazienda, tierras y pedaços agregados à ellas, pidió que se midiesen y compusiesen de nuevo, y en efecto se mandó assi, y el medidor nombrado declaró que solo en las compradas, y compuestas con su Magestad se hallaban sesenta fanegadas; y en el auto, que proveyó el dho Juez en 16 de feb.o deste año corriente se expresó que todas las que posee el dho D. Fran.co de Bernaola bajo de sus Linderos, ascienden la suma de trescientas, y treinta fanegadas.

Esto es lo que consta por los titulos exibidos, en que tambien se halla, que à pedim.to suyo y de mandato de la Just.a ordin.a de Vca se tasó la dha hazienda con todo lo perteneciente à ella por Bern.do Pinero, y Alfonso Barrio, en treinta y nueve mill setecientos, y treinta pesos, en que se comprehende el valor de diez y ocho piezas de Esclavos; y tambien presento escrito pidiendo, que el escribano del Cabildo de Vca diese una certificacion; y de mandato de todo el Cabildo la dio el escribano del, que lo es Miguel Marquez de Guzman

en 18 de Ag.to deste año, Certificando hauer cesado el
senso q. se pagaba à los propios de aquella Ciudad que
era de ciento, y sing.ta pesos de principal como arriba queda
dho, respecto de que con la composicion, y venta celebrada
por el dho Juez Visitador se auia reconosido, y aclarado
no tener titulo el Cabildo en las dhas tierras, y que como
Vacas, y realengas tocaban à su Mag.d y se comprehendian en
la Visita, y composicion celebrada con el dho Juez.

Tambien se exiben tres sertificasiones; las dos prim.s
de los dhos dos escribanos, Mig.l Marquez de Guzman, y Alex.o
Custodio Sanchez, y la tercera de D. Diego Delgado de Salazar
Escrib.o theniente del de Cabildo desta Ciudad de Lima, q. todos
afirman, y certifican no hauerse manifestado ni llegado
à su noticia censo alguno, que se halla impuesto sobre
la dha hazienda, y tierras desde henero del año de
mill setecientos y quatro, hasta el pres.te

Y aunque no se presenten otros titulos mas anti-
guos de los primeros, ò de los immediatos autores, y tengan
alguna disminusion los exibidos, pero son suficientes
por lo menos para Justificarse con ellos el Dominio, y la
posession de la dha hazienda, y poderse hazer Juycio de
que en el Valor de ella, y de las tierras agregadas, y Viña
plantada, demas del Obraje de Viditos ay sobrado cabi-
miento para la seguridad de los seis mill p. que se piden;
y mas estando libres de otro senso, y obligasion como ex-
presam.te lo afirma y declara el dho D. Fran.co en su escrito,
y siendo como es notoria su llaneza y buena opinion, ay
menos dificultad, y reparo en condesender con su propuesta
atendidas las sircunstancias de la constitucion del tiempo
y las demas, que en semejantes imposisiones se han tenido
presentes, y no es nesesario repetirlas aqui = por todo lo
qual =

A V.a pido y supp.co que de mi consentim.to se sirua de mandar
que al dho D. Fran.co de Bernaola se le den del caudal deste
R.l fisco los seis mil pesos, que pide p.a q. los imponga sobre todos
sus bienes, y especialm.te sobre la dha hazienda de Viña tie-
rras, y obraje de Vidrios con sus Aperos, y esclabos, y que se
otorgue el instrumento en la forma, y con las condiciones
que se acostumbran, y con la de que dos meses antes de
qualquiera redempsion, que hiziere del senso haya

de auisar à este Tribunal para que se pueda Voluer à impo-
ner en otra finca. pido Just.ª y que sobre todo se mande
y deliuere lo que V.S. tubiere por mas combeniente. &c.

Antonio Maldonado D.r Salazar

Y vista por dhos Sev.rs Ynqq.res mandaron dar Vista al Señor Ynq.r
fiscal, que con su respuesta se traiga a Junta de hazienda asi lo
proveyeron =

Ant.o de Harduz

M. Ill.s S.s

El ymqq.or fisc.l con Vista de la pretension de D.n Fran.co de Bu-
naola Regidor de la Ciud.d de Yca en que sobre las fincas que
posee cuios ynstrum.tos exibe pide se le den seis mill pesos
à Lenso de 5. por 100. y lo que con Vista de todo responde
el adm.dor y Receptor G.l con Consulta de el Abogado del
fisco dice no se le ofrece reparo alguno para que dho
Lenso se ymponga, pues p.r lo que ofrecen dhos ynstrum.tos
se manifiesta suficiente seguridad en dha ymposicion
Secreto y Dix.e 6. de 1724.

D.r Calderon

Y vista por dhos Sev.rs Ynqq.res mandaron se traiga a la Junta
de hazienda, asi lo proveyeron = &.

Ant.o de Harduz

En la Ynqq.on de los Reyes en nueve de Diziembre de mill setezientos y veinte y quatro los M. Ill.es S.res Ynqq.res D.or Gaspar Ybañez del horden de Calatraua, Liz.do D.n Joseph Antonio Gutierre de Zeuallos del horden de S.n Thiago con asistencia del M. Ill.e S.or Ynqq.or fiscal D.or Christoual Sanchez Calderon, Vtando en su Audiencia de la mañana hizieron entrar en ella a D.n Antonio Maldonado del horden de S.n Thiago Rezeptor Gral. de Nte S.to ofizio al D.or D.n Thomas de Salazar Abog.do del Real fisco, a D.n Brizio Mrnz de Palazio y al Liz.do D.n Manuel Prieto de Luna pror de dho Real fisco, para efecto de hazer Junta de Hazienda y tratar y Comferir en ella sobre seis mill p.os que del Real fisco pide a Zensso a Cinco por Ciento D.n Fran.co de Bernaola Rex.or perpetuo de la Ziudad de Yca, Juez y Protector en ella, sobre vna Azienda de Viña, tierras y horno de hazer Vidrios que posee en el pago de la Macacona Juris.on de dha Ziudad, tassada Judizialm.te en treinta y nueve mill setezientos y treinta p.os Libre y esempta de obligazion, Zensso ni hipoteca, y haviendose visto lo Respondido por el Rezeptor Gral con Consulta del Abog.do del Real fisco, y Respuesta del S.or Ynqq.or fiscal, y Comferida la materia=

Dixeron unanimes y Conformes se le diesen al dho Dn. francisco de Bernaola a Zensso los seis mill ps. que pide sobre la referida Hda. tierras y horno de hazer vidrios y aperos que posee en dha Ziudad de Ica y Valle de la Macacona, y dhos seis mill ps. se le daran de los del Real fisco y de los que paran en la Caxa de Redempciones de Zenssos de dho Real fisco de que otorgara Ess.ra de Imposicion a fauor del expressado Real fisco, obligandose en ella a pagar sus Corridos a razon de Cinco por ciento, de seis en seis meses, puestos y entregados en esta Ziudad a su Costa y con las Condiciones hordinarias de los Zenssos y Con la especial de hauer de dar por escrito a este Tribunal, dos meses antes notizia de quererlo Redimir para que en ellos se pueda buscar finca en que boluerlos a imponer y por no hauer otra Cossa de que tratar se Concluio dha Junta de Hazda. y lo firmaron dhos S.res Ynqq.res y ministros de que doi fee = Dor. Gaspar Ybañez = Lizdo. Dn. Joseph Antonio Gutierrez de Zeuallos = Dor. Christoual Sanchez Calderon Dn. Antonio Maldonado = Dor. Thomas de Salazar Dn. Brizio Mrnz de Palazio = Lizdo. Dn. Manuel Prieto de Luna = Passo Ante mi Dn. Manuel de Ilarduy =

Concuerda con su original que queda en el libro de Juntas de Hazienda a foxas ~~trezientas~~ quarenta y tres y para que conste de mandato del Santo Tribunal de la Ynqqon. de estos Reynos doy

el presente y firmo en la Ciudad de los Reyes en doze de Diziembre de 1724 testado = no vale =

Ynad. de Hurdugo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1723. Y 1724.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan Don Francisco de Bernaola Regidor perpetuo y vecino de la Ciudad de Yca y residente al presente en esta Ciudad de los Reyes del Peru, digo que por quanto presente petision ante los Muy Ilustres Señores Inquisidores del Tribunal del Santo oficio de la Inquisision de este Reyno en que hice relasion que tenia y poseia por mia propia vna hacienda de viña y tierras de labrar vidrios en el Apago de la Macacona y vn hato viejo que tienen tresientas y treinta fanegadas que estaban en la jurisdision de dha Ciudad como parecia de los Instrumentos de que hacia demostrasion y que no tenia hipoteca ni grauamen alguno y que necesitaba

Se me diessen Seis mil pesos de a ocho Reales
de principal a Razon de Veinte mil el millar
y al Redimir y quitar y que estaba prom
to a otorgar la escriptura de imposision
en la forma que se acostumbra y con
vista de dha petision y demas Instrumen
tos Los dhos Muy Ilustres Señores
Inquisidores mandaron dar traslado
de todo al general Don Antonio Mal
donado Cavallero de la Orden de San
thiago Receptor general del dho Tribu
nal del Santo Oficio y con vista del
dho pedimento y titulos demonstra
dos respondio Coadiuuando en mi
pretension y de este pedimento se dio
vista al Señor fiscal y con su respues
ta se lleuaron los autos a la Junta
general de hacienda y por la que se hico
el dia nueue de este presente mes y año
de la fecha mandaron dhos Muy

Ylustres Señores se me entregassen
los dhos seis mil pesos como parece
de todos los Autos que se hicieron
sobre la sageta materia que ala le
tra con los Ynstrumentos conserven
tes a ella, son como se sigue

Present.on En la Ynquisision de los Reyes
en veinte y quatro de Nouiembre
de setecientos y veinte y quatro años
ante los Muy Ylustres Señores
Ynquisidores Doctor Don Gaspar
Ybañes del Orden de Calatraua, Licen
ciado Don Joseph Antonio Gutie
rrez de Ceuallos del Orden de Santhia
go Doctor Don Christobal Calderon
se presento esta petision

Petiz.on Don Francisco de Bernaola Regidor
perpetuo de la Ciudad de Yca y Protec
tor de Jues en ella paresco ante Vseñoria

7

En la mejor forma que aya lugar en
derecho y Digo que tengo vna hacien
da de Viña y tierras y horno de labrar
Vidrios en el pago de la Macacona
Jurisdision de dha Ciudad que huue
y compre de Esteban de Pineda y de
Juan de Collasos difuntos y compo
sisiones que he tenido con su Mages
tad de las tierras asi de las pertenesi
entes al Real Patrimonio como de las
compradas que todo ello consta de
las escripturas remate y titulos,
que presento en debida forma deba
xo de los linderos expressados en los
titulos cuia tasasion estando a los prin
cipios de su fundasion monta trein
ta y nueue mil y mas pesos y para cul
tiuar y adelantar la dha hacienda ne
cesito seis mil pesos imponiendo los

Acenso a redimir y quitar cuios corri
dos me obligo a pagar a sinco por ciento
segun le pagan otras haciendas a este
Santo Tribunal, haciendo para ello la
escriptura, que es de derecho y consta
por dhos Instrumentos no tener otro
censo alguno ni hipoteca expesial
ni general por estar realenga la dicha
hacienda, por quanto aunque consta
por la escriptura de Esteban Pine
da tener el cauildo de aquella ciu
dad ciento y sinquenta pesos de
principal y que se pagan siete pesos y
medio de corridos en cada un año
sobre un pedasso corto que posia el
dho difunto que esta incluido con las
demas que componen la dha hacienda
por la certificasion manda dar por el ca
uildo de dha ciudad a su escriuano

Que asimesmo esta en los Autos Cons
ta estar esento y libre de dho Censo
por no auer tenido el Cauildo fa
cultad de efecutar Venta alguna, sino
los Medidores de su Magestad
Con quienes las Compuse generalmen
te Vnas y otras en cuios ter
minos = A V. S.ª pido y suplico
se sirua de mandar con Vista de
los Instrumentos, que presento se me
den los seis mil pesos que lleuo refe
ridos que estoy prompto a otorgar la
escriptura a satisfasion de V. S.ª Juro
a Dios y a Vna señal de la Cruz, que
lo alegado es cierto y Verdadero, y no
proceder de malisia sino por alcansar
merced con Justisia = &.ª Francisco
Bernaola

Present.on En la Ciudad de Yca en once dias del

Mes de Agosto de mil Setecientos y de
ziete y quatro años ante el Sargento ma
yor Don Antonio Cauero y Fran
sia Alcalde Ordinario en ella y su
Jurisdicion por su Magestad se leyo
esta peticion por el Contenido en ella

Peticion = Don Francisco Bernaola Regidor pe
petuo de esta Ciudad parezco ante Vmd
en la mejor forma, que a ya lugar en
derecho = Digo que yo tengo en esta Ca
lle vna hacienda de Viñas y tierras en
el pago dela Macacona y otra en el pago
que llaman el Sato Viejo de materiales
de Cenizas de Vidrio y asimismo el hor
no de hacer Vidrios en el referido pa
go dela Macacona con sus herramien
tas y demas Aperos y diez y ocho
piezas de Esclauos y entre ellos Maes
tros dela Labranza, y otros oficiales, y ami

Derecho Conuiene que Vmd se sirua
de mandar tassar los bienes y hacien
das referidas nombrando para ello per
sonas de Siensia y Conciensia y que se
an inteligentes en el Arte de labrar vi
drios y Cultiuo de dhas haciendas y asi
mismo que los dos escriuanos Certifiquen
que en sus oficios no ay Censo impu
esto sobre ninguna de las dichas haci
endas ni hipoteca expesial ni general
tacita ni expressa y fechas dhas diligensias
se meden Originalmente para los efectos
que me Conuengan portanto = A Vmd
pido y Suplico se sirua de mandar
hacer segun y Como lleuo pedido que se
ra Justisia que pido y en lo necesario &a
Francisco Bernaola

Auto = Y Vista por Su merced la huuo por pre
sentada y Con Vista de lo que esta parte

expressa mando que en todo se haga co
mo lo pide y para ello nombraba y nom
bro de oficio de la Real Justisia por
Abaluadores y Tassadores de las refe
ridas haciendas que en el pedimento ex
pressa al Capitan Bernardo Pineiro
y Alfonso Barrios maestros de
Vidrios y inteligentes en el Cultiuo
y Veneficio de tierras y Viñas los
quales lo aceptaran y Juraran con for
me a Derecho; Y asimismo que el pre
sente Escriuano y el de Cauildo
Certifiquen lo que esta parte refiere
y fecho se le entregaran Originalmen
te para los efectos que le con
uengan, Asi lo proueio y firmo =
Don Antonio Cauero = Ante mi
Alejandro Custodio Sanches Escriua
no Publico

Notifon aceptazn y juramento =

En la Ciudad de Yca en Catorce dias de Mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años yo el escriuano Notifique, e hice saber el Auto de la buelta segun y como en el se expressa al Capitan Bernardo Pineiro el qual dixo que aceptaba y acepto el dho Cargo y ofisio de tal Abaluador y Tassador y juro por Dios nuestro Señor y Vna señal de Cruz en forma de Derecho de Vsar bien y fielmente de el, si asi lo hiciere Dios nuestro Señor le ayude, y al Contrario se lo demande y a la Conclusion del juramento dixo si juro y amen y lo firmo con migo de que doy fee = Bernardo Pineiro =

Ante mi Alejandro Custodio Sanches escriuano publico

Otra Notificon

En la Ciudad de Lia en Catorce dias
del mes de Agosto de mil Setecientos
y Veinte y quatro años en cumplimien
to de lo mandado por el Auto de
la buelta yo Alejandro Custodio San
ches Escriuano publico notifique, e
hice saber lo contenido en el a Alon
so Barrios Vecino de esta dha Ciu
dad maestro de hacer Vidrios en su
persona y auiendo lo oydo y entendido
dijo que aceptaba y acepto el dho nom
bramiento hecho en el y juro por Dios
nuestro Señor y a vna Señal de Cruz
de vsar, y que vsaria bien y fielmente
el dho oficio y cargo si asi lo hicie
re Dios nuestro Señor le ayude, y al
contrario se lo demande y a la con
clusion del Juramento dijo si juro y
amen y lo firmo de que doy fee = Alfon

+

so de Barrios = Ante mi Alejandro
Custodio Sanches escriu.º publico ——

Certifon = Y cumpliendo con lo mandado del Au
to de la foja antes de esta yo Miguel
Marques de Gusman escriuano publico
y de cauildo en ella y su Jurisdision
por su Magestad, certifico y doy
fee en la manera, que puedo y ha lu
gar de Derecho que el dho Regidor
Don Francisco de Bernaola expre
ssado en el escripto de la foja antes de
esta, no ha impuesto ante mi censo
alguno sobre los bienes contenidos en
la tassa, que en propiedad posee ni
menos esta obligado ante mi a fauor
de ninguna persona por cantidad de pe
sos ni otro efecto alguno porque los
tenga hipotecados expesial y generalmente
y paraque de ello conste, y obre los efectos

que aya lugar en Derecho de pedimento
dela parte y en conformidad delo man
dado por dho Jues doy la presente en
la Ciudad de Yca en dies y seis dias
del mes de Agosto de mil setecientos
y veinte y quatro años = Miguel Mar
ques de Guzman escriuano de Cauildo
y publico

Certifon = Y en cumplimiento de lo mandado por
el Auto de fojas yo Alejandro Cus
todio Sanches escriuano publico de es
ta Ciudad de Yca y su jurisdision por
su Magestad certifico y doy fee en
la mas bastante forma, que puedo y ha
lugar de Derecho que en mi ofisio
y protocolos de el no he visto ni encon
trado ni ante mi ha passado escrip
tura de censo obligasion empeño ni
hipoteca expesial ni general tacita ni

expressa, ni otro Instrumento sobre las
haciendas, que refiere el pedimento del
dho Regidor Don Francisco de Ber
naola y demas expressado en dicha
tassasion y paraque conste de pedi
mento de parte y de mandato de Juez com
petente doy la presente y obre los efec
tos que huviere lugar en Derecho
que es fecho en la Ciudad de Yca en di
es y seis dias del mes de Agosto de
mil setecientos y veinte y quatro años
y lo firme = Alejandro Custodio San
ches escrivano publico

Present.on = En la Ciudad de Yca en dies y seis
de Agosto de mil setecientos y veinte
y quatro años, ante el Sargento mayor
Don Antonio Cavero y Fransia
Alcalde Ordinario en ella y su Juris
dision por su Magestad se leyo esta

Petision

Petis.n

El Capitan Bernardo Pineiro y Al
fonso Barrios Vecinos de esta Ciu
dad Tassadores nombrados por la Re
al Justicia de la hacienda de Viña y tie
rras y lo demas mensionado en el Es
cripto del Regidor Don Francisco de
Bernaola parecemos ante Vuesa mer
ced y decimos que aviendo puesto en exe
cusion el mandato de Vuesa merced pa
ssamos a las referidas haciendas del
dho Don Francisco de Bernaola
y hallamos segun nuestro leal saber y
entender valen dhas haciendas y lo
demas mencionado lo que parece por las
partidas siguientes

Primeramente Una hacienda de Viña
Con ocho mil Ciento y Veinte parras
y todas nuevas y empaladas Con made
ra de Guarango que Apreciadas

4

A ocho Reales cada Vna montan ocho
mil Ciento y Veinte pesos ——— 8U120 p

Yten segun los Linderos expressados
en el Titulo que nos entrego el dicho
Regidor don Francisco de Bernaola
hallamos hauer ducientas fanegadas
de Tierras con Asequia corriente
que a precio de sesenta pesos fanegada
Ymportan doce mil pesos ——— 12U000 p

Yten dos hornos con sus herramientas
y moldes de Bronce para labrar Vi
drios con sus Viuiendas obrages y de
mas oficinas en cantidad de tres
mil pesos ——— 3U000 p

Yten las tierras y plantada de yerba
de Vidrio del pago del Ajato viejo ha
llamos valer seis mil pesos ——— 6U000 p

Yten Vn mulato Maestro de hacer Vi
drios nombrado Joachin en dos mil pe
sos ——— 2U000 p

Yten Vn negro llamado Domingo de Casta Viojo ofisial de hacer Vidrios En mil y docientos pesos ——— 1U200 ps

Yten Otro mulato nombrado Juan Joseph ofisial de hacer Vidrios En mil pesos ——— 1U000 ps

Yten Vn negro llamado Luis herrero en Seiscientos pesos ——— U600 ps

Yten Vn negro nombrado Antonio de Casta Terranouo En quinientos pesos ——— U500 ps

Yten Vn negro nombrado Joseph Criollo ofisial de Arquero En ochocientos pesos ——— U800 ps

Yten Otro negro nombrado Augustin de Casta Congo En trecientos pesos ——— U300 ps

Yten Otro negro nombrado Juan de Dios Criollo En quatrocientos pesos ——— U400 ps

Yten otro negro nombrado Salvador
Criollo en trecientos pesos ——— U300ps
Yten Vn mulato nombrado Joseph
ofisial de hacer Vidrios y Cajones en
quinientos pesos ——— U500ps
Yten otro mulato nombrado Juan Gre
gorio en quatro cientos pesos ——— U400ps
Yten Vna negra Criolla nombrada Da
miana en seiscientos pesos ——— U600ps
Yten otra negra Criolla nombrada
Silueria en seiscientos pesos ——— U600ps
Yten otra negra Criolla nombrada Cla
ra en seiscientos pesos ——— U600ps
Yten Vn negro pequeño nombrado To
ribio en trecientos pesos ——— U300ps
Yten Vna mulatilla de pecho en cien
pesos ——— U100ps
Yten Vna negrita pequeña nombra
da Leda en ciento y sinquenta pesos ——— U150ps

Yten vna mulata nombrada Theresa 16
en trecientos pesos ——— 1300 p
Por manera que todas las dhas par
tidas suman y montan segun pa
nece treinta y nueve mil setecien
tos y setenta pesos, que es el intrin
seco valor. que hallamos valer los di
chos vienes que tenemos tassados
y abaluados a nuestro leal saber y
entender so cargo del Juramento
que tenemos fecho y a maior abun
damiento lo bolbimos a hacer de nue
uo por tanto = A Vuesa merced
pedimos y suplicamos se sirua de
darnos por presentados con dha
tassacion y de aprobarla que sera
Justicia que pedimos y lo necesario &a
Bernardo Pineiro = Alfonso
Barrios ———

Auto= Y Vista por Su merced la huvo por presentada y mando dar traslado de ella al regidor Don Francisco de Bernaola; asi lo proveyo y firmo = Don Antonio Cavero = ante mi Alejandro Custodio Sanches Escrivano Publico

Notifn= En la Ciudad de Yca en dies y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años Yo el escrivano notifique e hice saber el Auto de arriba al Regidor Don Francisco de Bernaola en su persona, que lo oyo y entendio de que doy fee = Alejandro Custodio Sanches escrivano publico

Presentn= En la Ciudad de Yca en dies y seis del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años ante el Sargento maior Don Antonio Cavero

Alcalde Ordinario en ella y su juris di
sion por Su Magestad se leyo esta
petision

Petisn. Francisco de Bernaola Regidor per
petuo de esta Ciudad respondiendo al
traslado por Vuesa merced mandado
dar dela Abaluasion fecha por los
nombrados para ella dela hacien
da y tierras y viña y lo demas ex
pressado en mi pedimento = Digo
que sin embargo de hauer abaluado
los dhos vienes en cantidad muy
limitada como se ve en la plantada
de yerba de vidrio que solamente
tassaron el corte presente sin los
venideros pues de plantar la ha cos
tado cerca de la tassasion pero no per
judicando me para el efecto que lo
pido desde luego la apruebo y doy por

Bien hecha por tanto = A Vuesa mer
ced pido y suplico se sirua de man
dar dar por aprobada dha tassasion
que sera Justisia que pido y lo ne
cesario &ª = Francisco de Bernasla

Auto = Y vista por su merced la huuo
por presentada y por aprobada la Aba
luasion hecha por los Abaluadores
expressados en ella y en este auto
interponia e interpuso su Autori
dad y Decreto Judisial en quanto
puede y ha lugar de Derecho y obre
los efectos que huuiere lugar y
que conuenga y asi lo proueyo y
firmo = Don Antonio Cauero =
Ante mi Alejandro Custodio San
ches escriuano publico

Present.on = En la Ciudad de Yca en dies y seis
dias del mes de Agosto de mil se

te Cientos y Veinte y quatro años an
te el Sargento mayor Don Anto
nio Cauero Alcalde ordinario en
ella y su Jurisdision por su Mages
tad se Leyo esta petision ——

Petision= Don Francisco de Bernaola Regid
or perpetuo de esta Ciudad Paresco
ante Vuesa merced y Digo que yo
huue y Compre los hornos y obrage
de hacer Vidrios que estan en el pa
go de la Macacona de este Valle
el Vn obrage del Capitan Este
ban de Pineda mi Suegro difunto
en Cantidad de dos mil pesos
de a ocho reales y la escriptura
Passo ante Don Joseph de Silua
Escriuano Publico de esta ciudad
Cuios papeles paran en el ofisio del

presente escriuano y el otro obrage por
Vienes del Capitan Juan de Collasos asi
mismo defunto en remate publico ante la
Real Justisia en Cantidad de quatro mil y
Cien pesos de a ocho reales de contado cu
ro remate assimismo esta en el ofisio del
presente escriuano y Conuiene a mi de
recho que el presente escriuano certifique
rason en forma que haga de ambos Ins
trumentos al pie del Proueimiento de
este escripto y se me de original Para
Vsar de los derechos que me Conuengan
por tanto = A Vuesa merced pido
y Suplico se sirua de mandar dar
la Certificasion que pido, y se me entregue
Original que sera Justisia que pido, y
lo necesario &a = Francisco de Bernaola —
Auto = Y Vista por Su merced la huuo por
Presentada Y Con Vista de ella mando que
no Corra ni Subsista la dha exhiuision

El presente escriuano certifique como
lo pide esta parte y fecho se le debu
elba originalmente y obre los efectos
que le conuengan asi lo proueio y
firmo = Don Antonio Cauero =
ante mi Alejandro Custodio San
ches escriuano publico

Certefn = Y cumpliendo con lo mandado por
el Auto de arriua yo Alejandro Cus
todio Sanches escriuano publico de
esta Ciudad de Yca y su Jurisdision
por su Magestad certifico y doy
fee en la mas bastante forma que
puedo y ha lugar de Derecho como
entre los protocolos del ofisio de mi
cargo en vno que paso y se otor
go ante Don Joseph Antonio de
Silua escriuano publico que fue de

esta Ciudad mi Antecesor ya difunto
a fojas sesenta de el parece Vna escriptu
ra de Venta otorgada por Estevan de
Pineda del horno de la Macacona (x)
y obrage de Vidrios su fecha en Vein
te y tres de Abril del año passado de
Setecientos y quatro a favor del Regidor
Don francisco de Bernaola en precio
y quantia de dos mil pesos de a ocho Rea
les = Y asi mismo Certifico en la mis
ma forma que entre los papeles suel
tos de dho mi oficio estan Vnos
autos y Remates de otro horno en di
cho pago de la Macacona que fue
de Juan de Collazos difunto otor
gados ante dho Don Joseph de Sil
ua y por ante Don Diego Angulo
Alcalde que fue por el año passado de

Setecientos y siete enque de ellos Consta
dos Remates a fauor del dho Don Fran
cisco de Bernaola el primero Consta
del material y treinta docenas de Vidri
os que auia enel en precio de Sete cien
tos pesos de a ocho Reales = Y el Segun
do el horno y obrage de Vidrios y lo
a ello anexo, y pertenesiente y todo en
tres mil y quatro cientos pesos su
fecha en sinco dias del mes de Sep
tiembre de mil setecientos y sinco pa
sado cuios Remates se hicieron a pedimen
to delos Acreedores del suso dho
Juan de Collasos difunto que Vna y
Otra partida importan quatro mil
y cien pesos de Contado como mas lar
gamente Consta de dho protocolo y
dhos Autos a que me remito y para que conste

de pedimento de la parte y de mandamiento de Jues doy la presente en esta Ciudad de Yca en dies y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años y obre los efectos que huviere lugar en derecho y lo firme = Alejandro Custodio Sanches escrivano publico

Presentacion = En la Ciudad de Yca en primero dia del mes de Otubre de mil setecientos y veinte y quatro años ante el Sargento mayor Don Antonio Cavero, y Fransia Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdision por su Magestad se le yo esta petision por el contenido en ella

Petizion = Don Francisco de Bernaola Regidor perpetuo de esta Ciudad Protector y Jues de aguas en ella paresco ante Vuesamerced

21

Y Digo que yo estoy en posesion de doci
entas y treinta fanegadas de tierras
en el pago de la Macacona y algunas
mas que se contienen debajo de los
linderos que expressan los titulos que
presento de la composision de su Ma
gestad; Y asi mesmo tengo en dho pago
dos hornos de labrar vidrios que huve
y compre el uno de Estevan de Pine
da mi suegro y el otro por muerte de
Juan de Collasos, cuios instrumen
tos asi mesmo presente y tengo cumpli
dos con ellos en quanto a la satisfa
sion de lo que tube que pagar lo que
fue de fiado como lo que fue de con
tado y he estado en posesion sin con
tienda de Juisio mas tiempo de vein
te y tres años y porque con la misma
quietud no ha sido preciso pedir la posesion

Judisial la he dilatado hasta el presente
que lo necesito paraque conste en cuia
atension Vuesa merced se hade ser
uir de mandar se de la posesion con
forme a Derecho de todo lo expressa
do como de otras cien fanegadas
de tierras que tengo en el paraje que
llaman el Jato viejo que constan por
los mesmos titulos que refiero y pre
sento y en ellas tengo plantado por
sion de yerba de vidrio y en las de la
Macacona viña en forma y dada la po
sesion se me debuelban los Instrumen
tos originales con la posesion por tan
to= A Vuesa merced pido y su
plico se sirua de mandar despachar
mandamiento de posesion de todo lo que
llevo expressado sobre que pido Justisia

y lo necesario &c.ª = Francisco de Bernao
la

Auto = Y vista por su merced la huuo por
presentada con los Instrumentos ex
pressados y con vista de ellos man
do despachar mandamiento de posesion
de las tierras que posee el dho Don
Francisco de Bernaola assi las de la Ma
cacona como de las del Gato Viejo con to
do lo demas que le pertenese de hornos
viñas y plantada de yerba de vidrio y da
dala dha posesion debajo de los Linde
ros que expressan los dhos titulos
se le debuelban originales assi lo pro
uejo y mando y firmo = Don An
tonio Cauero = ante mi Alejan
dro Custodio Sanches escriua
no publico

Manda
miento Alguasil maior o qualquiera de los theni

entes en dho ofisio luego que seais re
querido con este mi mandamiento
por parte de Don francisco de Bernao
la regidor perpetuo de esta Ciudad le
dareis posesion real actual y corporal
Jure Dominij vel quasi de las tierras
y la hacienda de viña y hornos que
posee en el pago de la Macacona de
esta Ciudad por cuios titulos cons
ta tener docientas y treinta fanega
das de tierras con mas las demasias
que se incluien en los linderos men
cionados en los Instrumentos que tie
ne compuestas con su Magestad
lo qual tendreis presente para la
dha posesion; y asi mismo se la dare
is de las tierras que expressa tener
en el pago del Jato viejo donde tiene
la plantada de yerua de vidrio como tam

bien de Cien fanegadas de Tierras que
Consta tener en dho pago y de o ha pose
sion no ha de ser desposeido sin que sea
por fuero y derecho vencido y sin per
juisio de tercero que mejor Dere
cho tenga que es fecho en la Ciu
dad de Yca en dos dias del mes de
otubre de mil setecientos y veinte y
quatro años = Don Antonio Cavero =
por su mandado = Alejandro Custodio
Sanches escrivano publico

Posesion = Estando en el pago de la Macacona
Jurisdision de la Ciudad de Yca
legua y media de distansia de ella
en dos dias del mes de otubre de mil
setecientos y veinte y quatro años
el Regidor Don Francisco de Ber
nao la Protector de los naturales, y
Jues de aguas en ella y por ante mi

Al escriuano y testigos requirio con el
mandamiento de la buelta al Maes
tre de Campo don Antonio de Ca
uero Alguacil mayor y Alcalde
ordinario en ella || en su jurisdicion || por su Mages
tad por hallarse fernando de Arias
theniente de dho oficio enfermo en
la cama que asi lo certifico yo el di
cho escriuano a pedimento de la par
te y en su conformidad el referido
Alcalde ordinario como tal Al
guasil mayor cogio por la mano al
dho Regidor don francisco de Ber
nadla y le entro en las ducientas y tre
inta fanegadas de tierras que estan
en dho pago de la Macacona y en
el horno de labrar varios y una ha
cienda de viña que tiene plantada en ellas

que lindan por la parte de arriua con
Camino Real que sale de San Juan pa
ra Pisco y por la de abajo con camino Re
al que sale desde la Ciudad para Pisco
y por el vn lado con la hacienda de Arra
ual y Arenal de Llanquisa tierras de lon
gas y los tatajes y por el otro lado con
el Rio de la Macacota = que con los
mismos Linderos que estan expressados
en sus titulos, que se tuuieron presen
tes y ala vista y juntamente oy di
cho dia mediatamente se passo a las
tierras, que posee dho don francisco
en el Sato viejo que constan de cien
fanegadas que lindan por la parte
de arriba con horno viejo que fue de
Pedro Balcasar y mas arriba con tie
rras de Salcedo y por abajo con cerro
de media luna y por el vn lado con arenal

les y por el otro con el rio que va de esta
Ciudad y de vnas y otras tierras le dio
posesion real actual corporal Jure Do
minij, vel quasi sin perjuisio de terce
ro y en señal de ella tiro terrones y
arranco yervas, diciendo posesion po
sesion posesion y en ella le amparo pa
ra que no sea desposeido sin primero
ser oydo y por fuero y derecho ven
cido y de como asi la avia tomado qui
eta y pacificamente sin contradision
de persona alguna me pidio a mi el
presente escrivano se lo diesse por
fee y testimonio y a los presentes le
fuessen testigos e yo se lo doy en
la forma mas conveniente a su de
recho y lo firmo juntamente con el
dho Jues siendo testigos thomas

del Quadro Bernardo Pineiro y Al
fonso Barrios presentes = Don An
tonio Cauero = Francisco de Ber
naola = ante mi Alejandro Custo
dio Sanches escriuano publico

Present.on = En la Ciudad de Yca en dos dias del
mes de Otubre de mil setecientos y ve
inte y quatro años ante el Deposi
tario Don Melchor de Mata y Ha
ro Theniente general de Corregidor
y Justicia mayor en ella y su jurisdi
sion por su Magestad se leyo esta
petision

Pet.on = Francisco de Bernaola, Regidor per
petuo desta Ciudad y Juez de aguas
y Protector delos Naturales en ella
paresco ante Vuesa merced en la me
por via y forma que aya lugar en derecho

Y Digo que a mi Derecho conuiene que
el Secretario de Cauildo de esta Ciu
dad Don Miguel Marques de Gus
man Certifique Como desde el año de
Sete Cientos y quatro años hasta el pre
sente no tengo impuesto ningun Censo
Sobre la hauienda de la Macacona
asi en las tierras y plantada co
mo en los hornos que poseo en di
cho pago y a mayor abundamiento
el presente escriuano y que sea al pie
de este escripto y lo en el proueydo
Originalmente por tanto = A Vue
sa merced pido y suplico se sir
ua de mandar que dho Secretario
Miguel Marques de Gusman Cer
tifique segun y Como lleuo expre
ssado y juntamente el presente escriuano

y que todo se me de original que esta jus
tisia que pido y lo necesario &ª = Francisco
de Bernaola

Auto = Y vista por su merced la huvo
por presentada y mando que se haga
y cumpla en la forma, que esta par
te lo pide y como lo pide, y asi lo pro
uevo mando y firmo = Don Mel
chor de Mata y Hara = ante mi
Alejandro Custodio Sanches es
crivano publico

Certifon = Y cumpliendo con lo mandado por
el Auto de arriba yo Miguel Mar
ques de Guzman escrivano de Cavil
do y publico de esta Ciudad de
Oca y su jurisdision por su Mages
tad Certifico y doy fee en quanto
puedo y ha lugar de Derecho ser

Cierto que desde el año passado de
Setecientos y quatro años a esta par
te no ha impuesto el dho Regidor Dn
Francisco de Bernaola ningun Cen
so sobre la hacienda de la Maca
cona en tierras plantada ni hornos
de labrar vidrios y por lo que mira
a la pension de un Censo que pagaba
al Cauildo y Regimiento de esta Ciu
dad dicha me remito a otra Certi
ficacion que por orden del dho Ca
uildo y a pedimento del suso dho Regi
dor Don Francisco de Bernaola
tengo dada por este presente año en
orden a la suspension de paga de dicho
Censo y para que conste, y obre los
efectos que aya lugar de derecho doy
la presente en dha Ciudad en dos dias

del mes de Otubre de mil Setecientos
y Veinte y quatro años = Miguel Mar
ques de Gusman escriuano de Cauil
do y publico

Certifon

En Cumplimiento de lo manda
do por el Auto de enfrente yo Ale
jandro Custodio Sanches escriuano
publico de esta Ciudad de Lea y su
Jurisdision por Su Magestad Certi
fico y doy fee en la mas bastante for
ma que puedo y ha lugar de Derecho
que desde el año passado de Setecien
tos y quatro a esta parte ante mi, ni
en los protocolos de oficio de mi Car
go no he visto, ni e encontrado censo
alguno impuesto sobre la hacien
da Viña y hornos de Vidrio que tie
ne y posee en el pago de la Macacona

de esta Jurisdision ni las tierras y plan
ta de yerba de vidrio del pago del Pato
Viejo de esta misma Jurisdision el Regi
dor Don Francisco de Bernaola ve
cino hacendado en esta dha Ciudad
ecepto un Censo de siete pesos y qua
tro reales que pagaba el dho Regidor
Don Francisco a el Cauildo de esta
dha Ciudad por unas tierras de el
dho pago de la Macacona sobre el qual
al tiene certificado don Miguel Mar
ques de Gusman escriuano de Cauil
do y publico de esta Ciudad como cons
ta de la certificasion anterior a esta
y paraque conste de pedimento del di
cho don Francisco de Bernaola
y de mandato de Jues doy la presente
y obre los efectos que huuiere lugar en

Derecho que es fho en la Ciudad de Yca
en quatro dias del mes de Otubre de mil
Setecientos y Veinte y quatro años =
Alejandro Custodio Sanches escriua
no publico

Certifon Yo Don Diego delgado de Salasar es
criuano del Rey nuestro Señor The
niente del maior de Cauildo y publico de
esta Ciudad de los Reyes del Peru por nom
bramiento del Maestro de Campo don
Nicolas Clerque escriuano maior pro
pietario de dho ofisio en Virtud de la
Real facultad de su Magestad que para
ello tiene el qual me fue aprobado por es
te Superior gouierno = Certifico doy
fee y Verdadero Testimonio Como
por el Libro Onceno corriente de este dho
ofisio de mi Cargo donde se toma la
Razon y se sientan las partidas de las

escripturas que se manifiestan delos cen
sos que se imponen, cargan y situan
sobre casas chacaras molinos huertas
estancias y demas posesiones del distrito
y Jurisdision desta dha Ciudad no cons
ta ni parece que desde primero del mes
de henero del año passado de mil setecie
entos y quatro hasta oy dia dela fecha
se aya manifestado ninguna escriptura
de censo que Don francisco Bernao
la vecino dela Ciudad de Yca y Re
gidor en ella por si ni por poder que
aya dado a ninguna persona aya impues
to censo sobre una hacienda de viña
y tierras suya peopia que esta en la
Jurisdision de dha Ciudad de Yca en el
pago que llaman dela Macacona que
linda por un lado con el camino real

de San Juan = y por el otro con el Rio de
la dha Macacona = y por otro con
el arenal de Llanquinsa y tierras de
Congar y tatoxes y por otro el Cami
no Real que va para Pisco = ni sobre
otra hacienda de yerva de hacer vidri
os que llaman Ato viejo y dos hor
nos para la fabrica de dhos vidrios
que linda por una parte con el Rio
que va a dha Ciudad de Lea = por
otro con tierras de Salcedo = por
otro con Arenales = y por otro con
el Serro de media luna Camino de
Santiago segun que lo referido cons
ta y parece por dho libro onceno a que
me remito y para que lo suso dho
conste por testimonio a pedimento del
dho Don Francisco Bernaola doy el

presente en la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en ocho del mes de Noviembre de mil
Setecientos y Veinte y quatro años = En
Testimonio de Verdad = Don Diego
Delgado de Salasar escrivano de Su
Magestad Thenente del mayor de
Cavildo y publico ——————
Y Vista por dhos Señores Inquisido
res mandaron dar traslado a don An
tonio Maldonado de la Orden de San
thiago Receptor general de este Santo
ofisio paraque con vista de los pa
peles que esta parte presenta respon
da con parecer del Abogado del Re
al fisco asi lo proveyeron = Don
Manuel de Ylarduy = En la Ciudad
de los Reyes en Veinte y quatro de
Noviembre de Setecientos y Veinte y quatro

Yo el infra scripto Secretario notifi
que el traslado contenido en el decre
to de arriba a Don Antonio Mal
donado del orden de Santhiago
Receptor general del Santo ofisio, =
doy fee = Don Manuel de Llarduy —

Present.on = En la Inquisision de los Reyes en
sinco de Disiembre de setecientos y
veinte y quatro años los Muy Ilus
tres Señores Inquisidores Doctor
don Gaspar Ybañes del orden de Ca
latraba, Licenciado Don Joseph An
tonio Gutierre de Cevallos del or
den de Santhiago en la Audiensia
de la mañana se presento esta petision —

Res.on = Muy Ilustres Señores = el Recep
tor general de este santo ofisio respon
diendo con consulta del Abogado
del fisco al traslado del escripto en

que Don Francisco de Bernaola
Regidor y Vecino de la Ciudad de
Yca pide que se le den seis mil pe
sos para imponer los a Censo so
bre su hacienda de Viña tierras y hor
no de labrar Vidrios en el pago de Ma
cacona Jurisdision de dha Ciudad =
Digo que por los Instrumentos que
ha demostrado para titular el do
minio y posesion que tiene de la di
cha hacienda parece que por lo que
mira al obrage de Vidrios con sus
aperos y esclavos y sinco fanegadas
de tierras en que estaban plantadas
Viñas las huvo y compro por mi
tad de Esteban de Pineda su suegro
en los mil pesos en que se incluyo
un Censo de Ciento y sinquenta pesos

de principal a fauor de los propios de
dha Ciudad y se otorgo la escriptu
ra en ella a Veinte y tres de Abril
de mil setecientos y quatro ante Ale
jandro Custodio Sanches escriua
no publico y despues por remate publi
co celebrado en la misma Ciudad
ante el Alcalde ordinario de ella
en sinco de Septiembre de el año
de mil setecientos y sinco en los
Autos de Concurso de Acreedores
que se siguio contra los bienes de
Juan de Collasos compro el mismo
Don Francisco de Bernaola la par
te y porsion que en dha hacienda to
caba y pertenesia al dho Don Juan de
Collasos con las herramientas y es
clauos que se expresaron en presio de

Tres mil y quatro cientos pesos los qua
les se aplicaron y distribuieron en
tre los Acreedores opuestos y consta
que pago el dho Comprador hasta el
vltimo resto de dho precio segun la
razon que esta firmada del dho escri
uano Alejandro Custodio certifi
cando estar chancelada la obligasion
de dho remate y satisfecho el im
porte del = Tambien parece del testi
monio de la Composision que hizo
con el Señor Don Gonsalo Remi
res de Vaquedano Juez Visitador
de tierras y con Don thomas de
Yrribarren Subdelegado de la misma
Comision que ajusto y compuso vnos
pedasos de tierras y las demasias que
huuiere demas de treinta fanegadas

que dixo el dho Don francisco de Ber
naola que le tocaban en esta forma las
diez fanegadas compradas al Cavil
do de aquella Ciudad y otras veinte
que tambien compro a su Mages
tad el año de setecientos y doce
y demas de esto compuso otro sitio
nombrado el hato viejo baxo de los
linderos que en el titulo deste ex
presso por el mes de Junio de mil se
tecientos y veinte y quatro = tam
bien consta por otro testimonio
dado por thomas Antonio de Sil
ua escriuano publico que Pedro
Perez Yndio Precediendo Ynformasion de
vtilidad y con licensia y autoridad de la
real Justisia de Yca vendio para poder
pagar sus tributos y cultiuar otras que
le quedaban un pedaso de tierras en el pago

de Llanquisa y Macacona en presio de quinien
tos y sinquenta pesos al Bachiller Dn Chris
tobal Tijero de la Huerta ante el dho escri
uano en dies y nueue de otubre del año passa
do de mil setecientos y quince y por instrumen
to autorisado del dho Alejandro Custodio pa
rece como el dho Don Christobal Tijero declaro
en dies y seis de Agosto deste año de mil setecien
tos y veinte y quatro que las dhas tierras
tocan y pertenesen al dho Don francisco de Ber
naola = Y por la ultima visita y mensura de
tierras que hizo Dn Nicolas de Mendoza y
Costilla Juez subdelegado para todo aquel dis
trito por el señor Conde de las Torres quien
al presente reside aquella comision priuatiua
consta que ante el se presento el dho Don fran
cisco de Bernaola, y haciendo individual y pro
lija expression de los linderos de su hacienda
tierras y pedasos agregados a ellas pidio que
se midiessen y compusiessen de nueuo y con
efecto se mando assi y el medidor nombra
do declaro que solo [illegible] compradas y con

puestas con su Magestad avia y se hallaban cien
fanegadas y en el Auto que proveio el dho Jues en
dies y seis de febrero deste año corriente se expre
sso que todas las que posee el dho don Francisco de
Bernaola bajo de sus Linderos ajustan la suma
de trescientas y treinta fanegadas = esto es lo que
consta por los titulos exhibidos en que tambien
se halla que a pedimento suyo y de mandato de la
Justisia hordinaria de Yca, se taso la dha haci
enda con todo lo perteneciente a ella por Bernar
do Pineiro y Alfonso Barrios en treinta y
nueve mil setecientos y treinta pesos en que se
comprehende el valor de dies y ocho piesas de
esclavos; y tambien presento escripto pidien
do que el escrivano de Cavildo de Yca, diesse una
certificasion y de mandato de todo el Cavildo
la dio el escrivano de el que lo es Miguel Mar
ques de Guzman en dies y ocho de Agosto deste
año, certificando haver cessado el censo que
se pagaba a los propios de aquella Ciudad que
era de ciento y sinquenta pesos de principal
como arriva queda dicho respecto de que con

la Composicion y Venta celebrada por el dho Ju
es Visitador se auia reconocido y aclarado no
tener titulo el Cauildo en las dhas tierras y que
Coma Vacas y Realengas tocaban a su Magestad
y se Comprehendian en la Visita y Composicion
celebrada Con el dho Jues = Tambien se exhiuen
tres Certificaciones, Las dos primeras de los di
chos dos escriuanos Miguel Marques de Gus
man y Alejandro Custodio Sanches y la ter
cera de Don Diego Delgado de Salasar escriua
no theniente del dho Cauildo de esta Ciudad de Lima
que todos afirman y Certifican no hauerse ma
nifestado ni llegado a su noticia Censo alguno
que sea ya impuesto sobre la dha hacienda y tie
rras desde Enero del año de mil setecientos y qu
atro hasta el presente = Y aunque no se presenten
otros titulos mas antiguos de los primeros, o de
los immediatos autores y tengan alguna dimi
nucion los exhiuidos, pero son suficientes por
lo menos para Justificarse Con ellos el dominio
y la posesion de la dha hacienda y poderse hacer
Juicio de que En el Valor de ella y de las tierras agre

gadas y Viña plantada demas del obrage de Vidrios
ay sobrado cabimiento para la seguridad de los
seis mil pesos que se piden y mas estando libres
de otro censo o obligasion como expressamente
lo afirma y declara el dho Don Francisco en
su escripto y siendo como es notoria su llane
sa y buena opinion ay menos dificultad y repa
ro en condesender con su propuesta, atendidas
las circunstansias de la constitucion del tiem
po y las demas, que en semejantes imposisiones
se han tenido presentes y no es necesario repe
tirlas aqui = por todo lo qual = A V. S.ª pide y su
plico que de mi consentimiento se sirva de
mandar que al dho Don Francisco de Bernao
la se le den del caudal de este Real fisco, los
seis mil pesos que pide para que los imponga
sobre todos sus bienes y espesialmente sobre la
dha hacienda de Viña tierras y obrage de Vidri
os con sus aperos y esclavos y que se otorgue
el Instrumento en la forma y con las condi
siones que se acostumbran y con la de que dos
meses antes de qualquiera redempsion que hiziere

del Censo aya de auisar a este Tribunal para que se
pueda bolber a imponer en otra finca. pido Justi
sia y que sobre todo se mande y delibere lo que
V. S.ª tuuiere por mas conueniente &.ª = Don An
tonio Maldonado = Doctor Salasar ——
Y Vista por dhos Señores Ynquisidores man
daron dar Vista al Señor Ynquisidor fiscal que
con su respuesta se traiga a Junta de hacienda
asi lo proueyeron = Don Manuel de Ylarduy ——
Muy Ylustres Señores = El Ynquisidor
fiscal con Vista de la pretension de Don fran
cisco de Bernaola Regidor de la Ciudad de Yca
en que sobre las fincas, que posee cuios instru
mentos exhibe, pide se le den seis mil pesos
a Censo de sinco por ciento y lo que con Vista de
todo responde el Administrador y Receptor
general con consulta del Abogado de el fisco, di
ce no se le ofrece reparo alguno para que dho
Censo se imponga, pues por lo que ofrecen dhos ins
trumentos se manifiesta suficiente seguridad
en dha imposicion. Secreto, y Diciembre seis de
mil setecientos y Veinte y quatro = Doctor

Calderon

Y vista por dhos Señores Ynquisidores man
daron se trajesse a la junta de hacienda asi lo pro
uieron = &a Don Manuel de Ylarduy

En la Ynquisision de los Reyes en nueue de Di
siembre de mil setecientos y veinte y quatro los
muy Ylustres Señores Ynquisidores Doctor Don
Gaspar Ybañes del Orden de Calatraua, Licensiado
Don Joseph Antonio Gutierre de Zeuallos del Or
den de Santiago con asistensia del Muy Ylustre Se
ñor Ynquisidor fiscal Doctor Don Christobal San
ches Calderon estando en su Audiensia de la ma
ñana hicieron entrar en ella a Don Antonio
Maldonado del Orden de Santiago Receptor ge
neral de este santo Oficio al Doctor Don Thomas
de Salasar Abogado del Real fisco a Don Bri
sio Martines de Palasio y al Licensiado Don
Manuel Prieto de Luna Procurador de dho
Real fisco para efecto de hacer junta de haci
enda y tratar y conferir en ella sobre seis
mil pesos que del Real fisco pide a censo a sin
co por ciento don francisco de Bernaola
Regidor perpetuo de la Ciudad de Yca, Jues
y Protector en ella sobre una hacienda de Viña

Tierras y horno de hacer Vidrios que posee en
el pago dela Macacona Jurisdision de dha
Ciudad tassada Judisialmente en treinta
y nueve mil setecientos y treinta pesos libre
y esempta de obligasion Censo ni hipoteca
y haviendose visto lo respondido por el Re
ceptor general con Consulta del Abogado
del Real fisco y respuesta del Señor Ynqui
sidor fiscal y conferida la materia dixe
ron unanimes y conformes se le diessen al di
cho Don francisco de Bernaola a censo los
seis mil pesos que pide sobre la referida
hacienda tierras y horno de hacer Vidri
os y aperos que posee en dha Ciudad de Ya
y Valle dela Macacona y dhos seis mil pe
sos se le daran delos del Real fisco y delos
que paran en la Caja de redempsiones de cen
sos de dho Real fisco de que otorgar a escrip
tura de imposision a favor del expressado
Real fisco obligandose en ella a pagar sus Co

rridos a razon de sinco por ciento de seis en
seis meses puestos y entregados en esta ciu
dad a su costa y con las condisiones hordina
rias de los censos y con la expesial de ha
uer de dar por escripto a este tribunal dos me
ses antes noticia de querer lo redimir para que
en ellos se pueda buscar finca en que bolber
los a imponer y por no hauer otra cosa de que
tratar se concluyo dha Junta de hacienda
y lo firmaron dhos Señores Inquisidores
y Ministros de que doy fee = Doctor Don
Gaspar Ybañes = Licensiado Don Joseph An
tonio Gutierre de Seuallos = Doctor Don
Christobal Sanches Calderon = Don An
tonio Maldonado = Doctor Don thomas
de Salasar = Don Brisio Martines de
Palasio = Licensiado Don Manuel Prieto
de Luna = passo ante mi Don Manuel de
Ylarduy =

Concuerda con su original que queda en el
Libro de Juntas de hacienda a fojas quaren

ta y tres y para que conste de mandato del
Santo Tribunal de la Ynquisision de estos
Reynos doy el presente y firmo en la ciu
dad de los Reyes en doce de Diciembre
de mil setecientos y veinte y quatro =
Don Manuel de Ylarduy

Prosigue = En cuia conformidad y de los dhos Ynstru
mentos y diligencias aqui insertas yo el
dho Don Francisco de Bernaola por mi y
en nombre de mis herederos y sucesores
presentes y por venir y por quien de ellos
huviere titulo voz y razon = Otorgo por el
tenor de la presente en aquella via y for
ma que mas aya lugar de derecho que ven
do realmente y con efecto al real fisco de
la Santa Ynquisision de este reyno el seño
rio y renta de trescientos pesos de a ocho
reales de reditos, censo y tributo en cada un
año al redimir y quitar y a razon de a veinte
mil el millar conforme a la nueva pregmatica

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

de Su Magestad y propio motu de su Santi
dad por nueua Venta, e imposision y por
el principal de Seis mil pesos de a ocho Reu
les que recivo aora de presente en moneda
doble de Colunas de mano de el dho general
Don Antonio Maldonado como tal
Receptor general de dho Real fisco que se
sacaron dhos pesos de la Caja de tres lla
ues de el de los quales me doy por contento
y entregado a mi Voluntad por hauer los
recevido Realmente y con efecto en presen
sia del presente Escriuano publico y testi
gos de que yo el dho Escriuano doy fee hauer
se hecho la dha entrega en la dha mi presen
sia y de los dhos testigos que abajo iran
declarados sus nombres y los dhos pesos
passaron a poder de el dho Don Francisco
de Bernaola contados en numero Cabal
y en la dha moneda doble de Colunas, e yo
el dho Don Francisco de Bernaola

Lo Confieso y declaro assi = Los quales dichos
trecientos pesos de Reditos y Censo en cada un
año me obligo con mis bienes havidos y por
haver a que dare y pagare al dho Real fisco
a su Receptor general, que al presente es y en
adelante lo fuere de seis en seis meses la mi
tad conforme fueren cumplidos la pagas
en esta dha Ciudad por mi quenta, costo
y riesgo y sin perjuisio de esta asignasion
en otra qualquiera parte y lugar que se
me pidan y demanden y mis bienes se ha
llen quier este presente o ausente llana
mente y sin pleito alguno y con las costas
y gastos de la cobransa de cada paga des
de oy dia de la fecha de esta escriptura que
se cuentan doce de Diciembre y año de
mil setecientos y veinte y quatro en
adelante mientras no se redimiere y qui
tare el dho principal = Y este dho censo lo

impongo Sitio y Cargo y Señalo sobre mi 38
persona y Vienes havidos y por haver, que
al presente tengo y tuviere de aqui adelan
te y expesial y particular y Señaladam
mente sobre una hacienda de Viña y tie
rras que tengo por mia propia y esta en
la Jurisdision de la dha Ciudad de Ica
en el pago que llaman de la Macacona y
con ocho mil ciento y veinte parras to
das nuevas y empaladas en madera de
guarango y diez y ocho piesas de esclavos
contenidos y expressados en la tasasion
que va inserta que la dha hacienda linda
por un lado con el camino real de San
Juan y por el otro con el rio de la dha Ma
cacona, y por otro con el arenal de Llanqui
sa y tierras de Longar y tatajes y por otro
el camino real que va para Pisco = Y assi
mismo hago esta dha imposision sobre otra

+

hacienda de yerba de hacer vidrios que llaman
el hato viejo y dos hornos para la fabrica
de dhos vidrios que linda por vna par
te con el rio que ba a dha ciudad de Yca
por otro con tierras de Salsedo y por
otro con arenales y por otro con el se
rro de Media Luna, camino de Santia
go que la primera hacienda se compo
ne de docientas y treinta fanegadas
de tierras y la segunda de cien fane
gadas que huve y compre de Esteban de
Pineda y de Juan de Collasos difuntos
y composiciones que he hecho con
su Magestad de las tierras asi de
las pertenecientes al Real Patrimonio
como de las compradas que todo ello
consta y parece de las escripturas, re
mate y titulos que demonstre ante los
dhos Muy Ylustres Señores Ynquisidores

ARCHIVO NACIONAL DE CHILE

y sobre las dhas dos haciendas que ban refe
ridas, y todo lo que se contiene en la ta
sasion que ba inserta que poseo por mias
propias estaban impuestos y cargados
ciento y sinquenta pesos de a ocho rea
les de principal y siete pesos y quatro
reales de renta a fauor del cauildo
de dha ciudad de Yca por escriptura
que auia otorgado a su fauor el dho es
teban de Pineda y por no hauer teni
do facultad el dho cauildo para exe
cutar la referida venta, despues com
puse dhas tierras con todas las de las
dhas mis haciendas generalmente con
su Magestad y sus medidores co
mo parece de los titulos que paran en
mi poder, a que me remito y quedaron di
chas haciendas libres de este dho censo
como lo estan de otro censo alguno

ni hipoteca ni grauamen por estar todo
realengo y asi lo aseguro con mi perso
na y vienes hauidos y por hauer y es
te dho Censo, que asi ba impuesto en
el interin que no se redimiere y quita
re no se han de poder vender ni diuidir
ni en manera alguna enagenar las dhas
dos haciendas referidas y todo lo que se
comprehende en la dha tasasion que
ba inserta y esclabos expressados en ella
y todo lo demas que les pertenese y sus
tierras y puede pertenescer en qualquier ma
nera que sea y quier se partan o ena
genen o diuidan ha de ser con el cargo
y grauamen expresso de este dho Censo
y no de otra manera; el qual y sus reditos
se han de poder cobrar enteramente de
qualquiera poseedor o poseedores sin que

puedan decir ni alegar que solo deben pa
gar rata por cantidad, segun lo que po
seyeren y heredaren ni aunque por co
brar de los otros poseedores, sea visto
ni se entienda perjudicar el derecho
de dho real fisco y quien su causa
hubiere en cosa alguna para poder
cobrar de los otros todas las veces, co
mo y quando le pareciere conveniz, por
que para este efecto y para todo lo de
mas que se requiera, obligo, e hipoteco
por especial y expresa obligacion empe
ño e hipoteca las dichas haciendas y
todo lo contenido aqui y quanto al presen
te tienen y les pertenese y adelante tu
vieren y les pertenesieren para que todo
este afecto obligado e hipotecado a la paga
y seguridad de este dho censo su prin
cipal y redditos al qual lo impongo con el

Cargo y grauamen expresso que Yo el dho
Otorgante y mis herederos y Subcesores he
mos de ser obligados y los suso dhos de
guardar y cumplir las condisiones y de
clarasiones siguientes ——————

1- Primeramente con condision que dos me
ses antes de redimir el principal de este
dho censo, que son seis mil pesos de
a ocho reales en moneda doble de columnas
y hacer exhiuision de ellos, hemos de ser
obligados yo el dho Don Francisco de
Bernaola y herederos y Subcesores de las di
chas dos haciendas y lo demas que ba expe
cificado de dar quenta y noticia al dho re
al fisco del Tribunal de esta Santa In
quisision y al receptor general en su nom
bre y a quien su causa y derecho huuie
re paraque en este termino se pue
dan soluitar otras fincas en que se
impongan de nueuo y que en otra forma

No Corra Ni subsista la dicha exhiuision
de los dhos seis mil pesos en Colunas y
sus Reditos que se huuiere de hacer y se
estuuieren debiendo hasta el dia de la
exhiuision

Iten con Condesion que hemos de ser obli
gados yo el dho Don Francisco de Ber
naola y mis herederos y subcesores en
las dhas dos haciendas y demas efectos
que ban mencionados, a tener y que las
tendremos en hiestas bien Labradas y repa
radas de todas las labores, edifisios y re
paros, de que tuuieren necesidad de mane
ra que siempre vayan en aumento
y no vengan a disminusion y en ellas es
te dho Censo este sobre lo que asi ba im
puesto, Cierto y seguro y bien pagado,
y se pueda hauer y Cobrar llanamen
te y si asi no lo hiciere y Cumpliere
e hicieren y Cumplieren mis herederos

y Subcesores el dho Real fisco y quien su
Causa huuiere pueda mandar lo hacer
a nuestra propia Costa y espensas y por
lo que en ello se gastare he de poder ser
ejecutado y mis herederos, y Subcesores con
solo esta escriptura, o su traslado, o el
que subcediere en su Lugar y el Juramen
to y declarasion simple de la persona
o personas a cuio cargo fuere dho Re
al fisco y de quien su Causa huuiere sin
otra prueba testimonio, ni recaudo a vn
que de Derecho se requiera porque de ella
queda relebado

3- Yten con Condision que en el interin que
este dho Censo no se redimiere y quita
re las dhas dos haciendas de Viña con
ocho mil ciento y veinte parras Bo
dega, Lagar puntalla horno de labrar Vi
drios, tierras, esclauos, y demas aperos
que ban expressados en la dha tasasion

Suso inserta y hacienda de Jato Viejo y
todo lo demas que les pertenese, y sobre
que asi ba impuesto este dho Censo no se
ha de poder vender, trocar cambiar ni en
manera alguna enagenar a ninguna de las
personas en derecho y costumbre prohi
uidas y auiendo de ser ha de ser a persona
lega, llana y abonada y passandolas con
el cargo y gravamen de este dho cen
so y no de otra manera y antes y pri
mero que la tal venta o enagenasion
que se haya de hacer he de ser obligado
yo el dho otorgante y mis herederos y
subcesores a lo decir y hacer saber a la
persona, a cuio cargo estuuiere dho re
al fisco y a quien su causa subcediere
declarando con juramento expresso el
precio cierto que por ellas dieren para
que si las quisieren por el tanto las
puedan hauer y llevar antes y primero

que otra ninguna persona donde no han de dar
y conceder licencia para la tal venta, o
enagenasion conque la persona o personas
que subcedieren en las dhas haciendas y de
mas que ba expecificado, tengan obligacion
a otorgar escriptura de reconocimiento
en forma deste dho censo en favor
de dho real fisco y loque en contrario
se hiciere, que no valga ni subsista
y sea nulo y de ningun valor fuerza ni
efecto y no passen dhas dos haciendas nin
gun derecho señorio a tercero quar
to, o mas poseedores

4- y ten con condicion que he de ser obliga
do como desde luego me obligo yo el dho
otorgante y a los dhos mis herederos y
subcesores en las dhas dos haciendas
y demas que ba expecificado como tal
poseedor de ellas y los que subcedieren
en el goso y posesion de ellas que cada

quatro Años hade poder embiar persona
laque le pareciere al dho Real fisco a reco
nocer las dhas haciendas y todo lo demas
que ba expressado para ver si se man
tienen y Conceruan de Calidad que este
segura la Cantidad de esta imposision
y hade poder obligarme y a mis herede
ros y Subcesores aque las depare y ocurra
a qualquier descaecimiento que puedan te
ner por los medios mas Conuenientes
y proporcionados y que de no Cumplirlo
se nos hade poder ejecutar por lo que im
portare el daño que pudiere resul
tar, o por el principal deu te dho cen
so y Juro por Dios nuestro se
ñor y a Una señal de Cruz segun
forma de Derecho que las dhas Dos
haciendas y lo demas que ba expressado
no tienen grauamen hipoteca ni deu
da Alguna y asi lo aseguro Con mi

Persona y Vienes hauidos y por hauer
en bastante forma por mi y en nom
bre de mis herederos y Subcesores ——
5- Y ten con Condision que todas las Veses
y en qualquiera tiempo que yo el dho
Don francisco de Bernaola y mis he
rederos y Subcesores y Quien en nues
tro Derecho Subcediere en las dhas fin
cas Sobre que asi ba impuesto este cen
so dieremos y pagaremos al dho Re
al fisco de la Inquisision y a quien
su Causa huuiere Los dichos Seis mil
pesos de principal deeste dicho censo
en Una paga, o en dos en cada Una
la mitad que del Se deuiere y redi
tos hasta el dia la real paga tengan
obligasion a lo Recevir como se a a tres
mil pesos en Cada paga de las dos Re
feridas y a Otorgar Redempsion y chan

celasion deste dicho Censo en el todo, o
en la mitad y dar por libre alas dhas
fincas que ba expressado y todo lo
demas mencionado y a nuestros bie
nes sobre que asi esta impuesto don
de no hemos de cumplir con hacer con
signasion y paga real del dicho princi
pal y los reditos que se deuieren has
ta la real paga ante las Justisias
y Jueses que con derecho pueda
deba, y como dicho es, se ha de hauer
cumplido con lo que es de nuestra
obligasion y desde tal dia ha de cesar la
paga y obligasion deste dho censo
en el todo o en la mitad, que asi se
redimiere con la dha declarasion de
que dos meses antes hemos de dar quen
ta y notisia al dho real fisco y a su
Receptor General, que es o fuere para

que busquen fincas enque imponer los Co
mo ba expecificado enla primera Condi
sion

6- Y ten con Condision que todas las
veses que el traslado deesta escriptu
ra fuere presentada a ejecusion sobre
la Cobransa de los reditos deeste di
cho Censo o su principal se hade bol
uer a la parte deel dho real fisco, y
quien su Causa huuiere quedando Va
traslado en la Causa corregido y con
certado y por los derechos que monta
re hede poder yo el dho otorgante y
mis herederos y subcesores en las di
chas dos haciendas y demas queba ex
pressado ser executados como por los
reditos deeste dho censo

Con las quales dichas Condisiones
y declarasiones y segun y de la forma
y manera queba dicho y declarado en

45

esta escriptura, impongo, situo y car
go este dicho censo de los dichos se
is mil pesos sobre las dichas dos
haciendas, que esta la vna dellas
en el pago de la Macacona y Ja
to viejo y en las dichas ocho mil
ciento y veinte parras bodega
horno de hacer vidrios, lagar pun
tallo, tierras aperos, esclauos y todo
lo demas que ba especificado y se com
prehende en la tasacion que ba inser
ta, y todo lo que labrare y edificare
para cuio efecto recivo los dichos
seis mil pesos de esta imposisi
on, la qual asi mismo hago sobre
mi persona y bienes hauidos y por
hauer, y en quanto a la cantidad
de los dichos seis mil pesos de es
te dicho censo me desisto, quito
y aparto, y a mis herederos y subce

sores en dhas fincas y de lo demas
que ba expressado del dominio di
recto que a todo lo referido ten
go y me pertenese, y lo cedo, renun
sio y traspasso en el dicho Real
fisco de la Ynquisision y en quien
su causa huviere, reservando co
mo desde luego reservo en mi mis
mo y en quien en mi derecho sub
cediere el util y posesion para lo
haver y gozar con el cargo y gra
vamen expresso de este dicho cen
so y por el derecho de el doy mi
poder cumplido a la persona, o
personas que representaren el dicho
Real fisco para que tomen la po
sesion de las dichas dos haciendas
y demas que ba expecificado Ju
disial o extra Judisialmente

Como les pareciere, y en el interin
que la toman me constituio yo
el dicho don Francisco de Bernao
la, y a mis herederos y subcesores
en las dichas fincas por sus Inquili
nos Thenedores y precarios po
seedores para se ladar y acudir
con ella cada ves y quando que
por parte del dicho Real fisco nos
sea pedida y en señal de la dicha
posesion y por titulo y verdadera
tradicion de ella pido al presente
escrivano Publico, entriegue un
traslado autorisado en publica
forma y manera, que haga fee
a la persona que la causa del
dicho Real fisco representare por
el qual sea visto y se entienda
hauer tomado y adquirido la dicha

Posesion sin otro Acto alguno de
aprehension y me obligo y a mis here
deros y Subcesores a la Euision segu
ridad y Saneamiento de este dicho
Censo y sus Reditos en tal ma
nera, que aora y en todo tiempo le
sera cierto y seguro y bien paga
do al dho Real fisco de la Inquisi
sion y que sobre el ni parte de el no
le sera puesto ni mouido pleito
embargo ni contradision por nin
guna persona, causa razon titulo
ni derecho que sea, y si se le pu
siere, o moviere, luego que de ello me
conste y a mis herederos y Subceso
res en las dichas fincas y demas
que ba expecificado en qualquier
tiempo que sea y a quien su causa
huviere antes, o despues de la publica

sion de las probanzas, saldre y sal
dran a la voz y defensa de los ta
les pleitos y los seguire fenesere
y acabare y seguiran feneseran y
acabaran los dichos mis herede
ros y subcesores a nuestra pro
pia quenta costa y espensas y su
ias hasta dejar y que quede el di
cho real fisco de la Inquisision
o quien su causa huviere con
la principal de el dicho censo de
los dichos seis mil pesos que
como dicho es, he recevido sobre
las dichas haciendas y demas que
ba expressado y sobre todo quan
to tienen y les pertenese y puede
perteneser y segun y como al pre
sente estan y lo que se huviere de
mejorar en ellas en libre quieta

y pacifica posesion y si asi no lo hicie
re y cumpliere, e hicieren y cum
plieren los dichos mis herederos
y subcesores y quien en nuestro
derecho sucediere, sanear no se
lo pudieremos, se dare y pagare
daran y pagaran al dicho Real
Fisco y a quien fuere parte legi
tima para la cobransa de los
dichos seis mil pesos del prin
cipal deeste dicho censo o la par
te que le saliere incierta con mas
todos los reditos que se deuieren
hasta la Real paga, y dia que se
hiciere y todas las costas que en
rason dello se le siguieren y re
cresieren llanamente y sin pleito
y con las de la cobransa = Y a la

firmesa paga y cumplimiento de
lo que dicho es obligo mi persona y
vienes havidos y por haver y doy
mi poder cumplido a las Jus
tisias y Jueses de su Magestad
de qualesquier partes y lugares
que sean y en expesial a las de
la parte y lugar adonde fuere pe
dido el cumplimiento de esta
escriptura, a cuio fuero e Juris
dicion me someto obligo y re
nuncio el mio propio fuero do
misilio y vecindad y el privile
gio de la ley que dice que el Actor
debe seguir el fuero del Reo pa
ra que a lo que dicho es, me ejecu
ten compelan y apremien por todo
rigor de derecho y via ejecuti
va y sentencia definitiva de Jues

Competente Consentida y no
apelada y passada en Autori
dad de Cosa Juzgada sobre que
renunsio todas y qualesquier
leyes fueros y derechos de mi fauor
y la general que lo prohibe = y consiento
que de esta escriptura se saquen uno dos
o mas traslados el uno cumplido y pag
gado y los demas no valgan = Yo el dho don
Antonio Maldonado que soy presente a lo
contenido en esta escriptura como recep
tor general que soy del dho Santo oficio jun
to nombre del dho real fisco otorgo que lo acepto
a su fauor como en ella se contiene y decla
ra que es fha la carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru en doce dias del mes de Di
siembre de mil setecientos y veinte y quatro
años = Los otorgantes a quienes yo el escriuano
publico doy fee conozco asi lo otorgaron y fir

maron siendo testigos don Brisio Martines de Palasio el Licenciado Dn. Francisco Fernandes de Valdes y el Licenciado don Joseph Cavero y Franssa presviteros presentes = Francisco de Bernaola Don Antonio Maldonado = Ante mi Don Pedro de Espino Alvarado escrivano publico

Concuerda este traslado con su original que queda en mi registro de escripturas publicas deste presente año de la fha a que me remito con el qual se corrigio y concerto y bacierto y verdadero y para que conste donde convenga doy la presente por testimonio para los efectos que huviere lugar de derecho en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve dias del mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y quatro años siendo testigos a lo ver sacar, corregir y concertar el Bachiller Juan de Mieses Joseph Rafas y Luis Eugenio Lujan = entre reng = en su jurisdicion = Vale =

[signature] = [signature] = Del Cerdad

[signature] de Espino Alvarado
escrivano publico

Dios a la Cata

Queda anotada esta escriptura en el libro onseno corrte. de manifestaciones de censos de este oficio de cavildo de mi cargo a foxas ciento y ochenta y seis Lima 29 de Diziembre de 1724 as

[signature] Diego Diaz de Salazar

56

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

48

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Dn Fran.co de Berrueta

Real Arco Real Inquisicion de 600 pp de participacion 300 de Sevilla en anual = 1/2

AD133/13

[illegible] treinta y dos y tre. en q. queda y a lugar en dicho
Corre. en los libros de cabildo de [illegible] en
diez y siete de Enero de mil setecientos y treinta
[illegible] de Justicia y Regimiento de
esta Ciu. [illegible] y hizieron presente el Regidor
Don Francisco [illegible] de la [illegible] de todas sus
[illegible] valle y ataque de [illegible]
[illegible] en el Libro de cabildo [illegible]
[illegible] se halla [illegible]
de [illegible] y en el cuerpo de dhos [illegible]
[illegible] con de [illegible] a la letra es del tenor
[illegible] conformidad [illegible] las presentes
siguientes [illegible] instrumentos q. [illegible]
[illegible] de Don Juan [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Tla
hasta [illegible] perpetuo poseedor que es de [illegible]
como [illegible] llaman la [illegible]
en el paraje q. [illegible] en el Valle de [illegible]
de [illegible] según dhos instrumentos de [illegible]
[illegible] setecientas y treinta fanegadas
[illegible] de todo lo [illegible] contenidos y [illegible]
de tierra y [illegible] según se refiere la [illegible]
en dhos instrumentos [illegible]
[illegible] con [illegible] composicion de [illegible]
[illegible] la cantidad de [illegible]
[illegible] Don Juan de Bernal [illegible]
[illegible] dha Ciu. [illegible]
[illegible] pretendiesen
[illegible] y las demas [illegible] como parece delante de [illegible]
[illegible] de dhos linderos [illegible] de Tla en dos de febrero pasado
[illegible] en dha Ciud. [illegible] setecientos y treinta y quatro
[illegible] presente año de mil setecientos

Y de que a pagado el dho Dn Franco de Bernabla cinco pesos de a ocho
Reales que se faron al Real dro de la media Nata y en poder
de Dn Pablo [illegible] de Arnao [illegible] depositario de los efectos de esta
Visita y que se ha echo cargo en el libro de ellos y en su conformi-
dad le doy titulo en forma al dho Dn Franco de Bernabla de las
dhas tierras y sus demasias compuestas para que siempre sin per-
juicio de tercero que mejor dro tenga a ellas las goze y posea el sacro
dho sus herederos y sucesores como suias propias vendiendolas
y enajenandolas y haciendo de ellas como les pareciere
que tubiere como avidas y adquiridas con sus propios dineros
y con tan justo y legitimo titulo como esto lo es y en nombre de su
Mag. y otros que les doy segun forma de dro y en su posesion les
[illegible] para que de ellas no sean desposeidos sin primero ser oy-
dos y [illegible] y si la quisiere nuevamente [illegible] el
dho Dn Franco de Bernabla mando a las Justicias del partido que sean
requeridas con este despacho le manden dar y den la dha posesion
Real actual corporal y de dominio vel quasi en la forma dispuesta
por dro para su mayor [illegible] y con todo lo qual le [illegible] precisa y
puntualmente debaxo de la pena de quinientos pesos de a ocho R.s
aplicados para la R.l Camara de su Mag. que se le sacaran de sus bienes
costando de su contrabaxo y [illegible] a la parte del dho Dn Franco de
Bernabla de [illegible] de este titulo del R.l Supremo Consejo
de estos Reynos [illegible] a los [illegible] que [illegible]
expresa en su peticion que [illegible] en el cargo del [illegible]
[illegible] de la [illegible] visita y auto que [illegible] en esta ta-
zon en el [illegible] mandar [illegible] la presente firmada de su
mano sellada con el [illegible] y refrendada del presente escrivano
publico que lo es de esta [illegible] en la Ciudad de los Reyes del Peru en [illegible]
[illegible] dias del mes de diziembre de mil setecientos veinte y qua-
tro años el Conde [illegible] y al margen de dho titulo esta
[illegible] en papel blanco [illegible] mandado de su señoria
Dn Pedro [illegible] Mista
[illegible] lo suso dho [illegible] de la [illegible] inserta [illegible]
[illegible] libros de [illegible] del titulo citado autorizado por
[illegible] de [illegible] doy la presente en la Ciudad de [illegible]
[illegible] de mil setecientos y quarenta a pedimento de la
parte

Gonzalo [illegible]
[illegible]